



San José, 21 de noviembre de 2005. -

**RESOLUCIÓN No 0230/2005. - VISTO:** el Oficio No 2251/03 de la Intendencia unicipal relacionado con la reglamentación de la altura de las construcciones en el Centro Histórico, Cultural y Administrativo de la ciudad de San José de Mayo, modificativo del Decreto No 2344; **CONSIDERANDO I:** el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (26 votos en 26); **RESUELVE:** aprobar el informe aprobó el informe elaborado por la Asesora, y por unanimidad de presentes (26 votos en 26), en general y en particular el Decreto No 2991 el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE:  
D E C R E T A:

**Artículo 1°)** Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 2.344, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°)** La altura de las construcciones de los inmuebles con frente a las calles que se determinan a continuación, será obligatoriamente la siguiente:

a) En 25 de Mayo y en Artigas con frente a la Plaza de los Treinta y Tres, no mayor a la línea superior de la cornisa que corona la planta superior de la Iglesia (16,72 mts.) y no menor a 7 mts.

b) Sobre calle Asamblea con frente a la Plaza de los Treinta y Tres, la altura máxima y mínima será igual a la línea superior de la cornisa que corona la planta principal de la Iglesia (16,72 mts.)

c) Sobre la calle 18 de Julio con frente a la Plaza de los Treinta y Tres entre 25 de Mayo y Treinta y Tres, la máxima será la de la cornisa que corona la fachada del Teatro Macció (15 mts.) y la altura mínima de 7 mts.

d) Sobre calle 18 de Julio con frente a la Plaza de los Treinta y Tres entre Artigas y Treinta y Tres, las alturas máximas y mínimas son iguales a las establecidas en a).

e) Las construcciones comprendidas dentro de la zona definida por las calles, Colón, Larrañaga, Espínola y Zorrilla y a ambos lados de éstas, tendrán un nivel máximo igual al de la línea superior de la cornisa que corona la planta principal de la Iglesia (+ 16,72 mts. A partir del 0 ubicado en el cordón de la vereda frente al acceso principal de la Iglesia Catedral).

f) Las alturas máximas definidas en los artículos anteriores se establecen considerando la totalidad de los elementos que compongan una construcción (ejemplo: tanque de agua, torre de ascensores, etc.)

g) Las construcciones definidas dentro del ítem e) y que no sean frentistas a la Plaza de los Treinta y Tres, en sus plantas altas y a partir de los 9 mts., deberán dejar un retiro frontal de 4 mts.

**Artículo 2º)** Comuníquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA  
VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-

---

*Pedro D. BIDEGAIN*  
*Presidente*

---

*Norma GARCIA*  
*Secretaria*